



**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE NATRA, S.A., DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO
EN EL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE
VALORES**

Valencia, 22 de mayo de 2.009

1.- INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de NATRA, S.A., a los efectos de lo previsto en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, elabora el presente informe en el que se incluye la siguiente información:

- a) *La estructura de capital, incluidos los labores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones, y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje de capital social que represente.*
- b) *Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores*
- c) *Las participaciones significativas de capital, directas o indirectas*
- d) *Cualquier restricción al derecho de voto*
- e) *Pactos parasociales*
- f) *Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad.*
- g) *Poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acción*
- h) *Acuerdos significativos que se vean modificados o finalizados en caso de cambio de control.*
- i) *Acuerdos entre la Sociedad, los administradores, directivos o empleados que prevean indemnizaciones al terminarse la relación con la Sociedad con motivo de una OPA.*

2.- ESTRUCTURA DEL CAPITAL, INCLUIDOS LOS VALORES QUE NO SE NEGOCIEN EN UN MERCADO REGULADO COMUNITARIO, CON INDICACIÓN, EN SU CASO, DE LAS DISTINTAS CLASES DE ACCIONES Y, PARA CADA CLASE DE ACCIONES, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CONFIERA Y EL PORCENTAJE DEL CAPITAL SOCIAL QUE REPRESENTA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de los Estatutos Sociales, a 31 de Diciembre de 2008, el capital social de NATRA, S.A. estaba constituido por 32.188.234 acciones, de 1,20 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, lo que representa un importe de capital social de 38.625.880,80 euros. Dichas acciones está admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Valencia.

A la fecha del presente Informe, no existen valores que den derecho a la conversión en acciones de la sociedad.

3.- RESTRICCIONES A LA TRANSMISIBILIDAD DE VALORES.

De acuerdo con el artículo 8º de los Estatutos Sociales, no existe ninguna restricción a la transmisibilidad de las acciones. De esta forma, la transmisión de las acciones, tanto a título oneroso como gratuito a favor de accionistas o terceros, es libre.

4.- PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS EN EL CAPITAL, DIRECTAS O INDIRECTAS.

Los accionistas titulares de participaciones significativas en el capital social de NATRA, S.A. tanto directas como indirectas, superiores al 3% del capital social, de los que tiene conocimiento la Sociedad Dominante, de acuerdo con la información contenida en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores a 31 de Diciembre de 2008, son los siguientes;

Nombre denominación social o del accionista	% Participación Directo	% Participación Indirecto	% Participación Total
CARAFAL INVESTMENT S.L.U	8,720%		8,720%
BMS, PROMOCIÓN Y DESARROLLO, S.L.	5,898%	2,736%	8,634%
BARTEN, S.A	6,169%		6,169%
TAMAXAGE XXI, S.L.	5,147%		5,147%
CK CORPORACIÓN KUTXA-KUTXA KORPORAZIOA	8,983%		8,983%
GOLDEN LIMIT, S.L	5,012%		5,012%
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO	5,250%		5,250%
BESTINVER GESTION, S.A., S.G.I.I.C.		4,135%	4,135%

5.- RESTRICCIONES AL DERECHO DE VOTO.

No existen restricciones a los derechos de voto. El artículo 19 de los Estatutos Sociales dispone *“Cada accionista asistente a la Junta General, tendrá un voto por cada acción que posea o represente en ella”*.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos Sociales *“Tendrán derecho de asistencia a las Junta Generales que se celebren, quienes sean titulares de doscientas cincuenta o más acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable, con cinco días de antelación a*

aquél en que haya de celebrarse la Junta, lo que se acreditará mediante la exhibición de los certificados a que se refiere el artículo 11 de estos Estatutos".

6.- PACTOS PARASOCIALES.

En la actualidad no han sido comunicados a la sociedad pactos parasociales que le afecten, según lo establecido en el artículo 112 de la Ley del Mercado de Valores.

7.- NORMAS APLICABLES AL NOMBRAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.

7.1. Procedimiento de nombramiento, reelección y remoción de Consejeros.

El Consejo se rige por las reglas de funcionamiento establecidas con carácter general por la Ley de Sociedades Anónimas para este órgano, por los Estatutos Sociales y por las reglas de desarrollo en cuanto a su operativa recogidas en el Reglamento del Consejo de Administración que figura en la página web www.natra.es, bajo el apartado Información para accionista e inversores. Dicha página incluye asimismo el texto íntegro de los Estatutos Sociales.

El Reglamento del Consejo regula las situaciones de conflictos de interés, uso de activos sociales, uso de información no pública, explotación en beneficio del consejero de oportunidades de negocio de las que haya tenido conocimiento por su condición de tal y transacciones con consejeros o con accionistas significativos.

Corresponde a la Junta General de Accionistas el nombramiento y separación de los Administradores, así como las modificaciones de los Estatutos Sociales de la sociedad.

El **artículo 8 del Reglamento del Consejo** dispone que:

“1. Los consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

2. Las propuestas de nombramiento de consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene atribuidas deberán ser respetuosas con lo dispuesto en el presente Reglamento. Y serán aprobadas por el Consejo de Administración:

a. A propuesta de la Comisión de Nombramientos en el caso de consejeros independientes.

b. Previo informe de la Comisión de Nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.

3. La sociedad hará pública, a través de su página web, y mantendrá actualizada la siguiente información sobre sus consejeros:

a. Perfil profesional y biográfico.

b. Otros Consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas.

c. Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca, señalándose en caso de consejeros dominicales, el accionista al que representa o con quien tiene vínculos.

d. Fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores.

e. Acciones de la compañía y opciones sobre ellas, de las que sea titular.

En el caso de que el Consejero sea una persona jurídica, la anterior información se referirá a la persona física representante del mismo.”

En el **artículo 14 del Reglamento del Consejo** se establece que “Sin perjuicio de la competencia de la Junta General y, en su caso, del Consejo de Administración para el nombramiento de los Consejeros, las propuestas al respecto corresponderán al Presidente, en caso de cooptación, y al Consejo en relación con la Junta General.”

Tal y como se establece en el **artículo 27 de los Estatutos Sociales**, no será preciso reunir la condición de accionista para pertenecer al Consejo de Administración, pero será preciso ser mayor de edad, hallarse en pleno goce de los derechos civiles y no estar incluido en ninguno de los de los supuestos de prohibiciones e inhabilitaciones contemplados en la Ley.

7.2. Procedimiento de dimisión de consejeros.

Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero.
- b) Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- c) Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento por haber infringido sus obligaciones como consejeros.
- d) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fue nombrado.

e) Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.

7.3. Modificación de Estatutos.

La Junta General de accionistas, debidamente convocada y constituida, es el órgano supremo de la sociedad y, por tanto, se halla facultada para adoptar cuantos acuerdos sean de su competencia, según lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.

8.- PODERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y, EN PARTICULAR, LOS RELATIVOS A LA POSIBILIDAD DE EMITIR O RECOMPRAR ACCIONES.

En la Junta General de Accionistas celebrada el 30 de Junio de 2008, se autorizo al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias de la sociedad, directamente o a través de sociedades participadas, con los límites y requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, siendo el límite mínimo y máximo 0,5 y 16 euros, respectivamente. Dicha autorización se concedió por un plazo de 18 meses, dejando sin efecto la concedida en la Junta de 27 de junio de 2.007.

9.- ACUERDOS SIGNIFICATIVOS QUE HAYA CELEBRADO LA SOCIEDAD Y QUE ENTREN EN VIGOR, SEAN MODIFICADOS O CONCLUYAN EN CASO DE CAMBIO DE CONTROL DE LA SOCIEDAD A RAÍZ DE UNA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN, Y SUS EFECTOS, EXCEPTO CUANDO SU DIVULGACIÓN RESULTE SERIAMENTE PERJUDICIAL PARA LA SOCIEDAD.

No existen acuerdos significativos que se vean modificados o finalizados en caso de cambio de control.

10.- ACUERDOS ENTRE LA SOCIEDAD Y SUS CARGOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN O EMPLEADOS QUE DISPONGAN DE INDEMNIZACIONES CUANDO ÉSTOS DIMITAN O SEAN DESPEDIDOS DE FORMA IMPROCEDENTE O SI LA RELACIÓN LABORAL LLEGA A SU FIN CON MOTIVO DE UNA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN.

No existe ningún tipo de acuerdo entre la Sociedad y los administradores, directivos o empleados que prevean indemnizaciones al terminarse la relación con la Sociedad, con excepción de un contrato de alta dirección de fecha 4 de diciembre de 2.006, modificado por otro de fecha 1 de julio de 2.008 con un consejero que ha ejercido funciones ejecutivas, en el que se establece una indemnización en caso de desistimiento de la compañía o despido declarado improcedente equivalente 36 meses de salario fijo y variable anual del directivo, con un mínimo de 750.000 €, y de un contrato de alta dirección de fecha 1 de septiembre de 2.007 modificado por otro de fecha 1 de julio de 2.008 con otro consejero que ha ejercido funciones ejecutivas, en el que se establece una indemnización en caso de desistimiento de la compañía o despido declarado improcedente equivalente 36 meses de salario fijo y variable anual del directivo, con un mínimo de 1.800.000 €.

Valencia, a 22 de mayo de 2009

CARAFAL INVESTMENT, S.L.

D. Manuel Moreno Tarazona

D. Francisco Xavier Adserà Gebelli

D. Juan Ignacio Egaña Azurmendi

MINOPE, S.A.U.

D. Carlos Dexeus Sanpere

IBERFOMENTO, S.A. SCR

D. José Antonio Pérez-Nievas Heredero

BMS PROMOCIÓN Y DESARROLLO, S.L.

D. José Luis Navarro Fabra

D. Ignacio Miras Massaguer

Dª Ana Muñoz Beraza

TINSER CARTERA, S.L.,

D Bernardo Chuliá Martí

CK Corporación Kutxa-Kutxa

Korporazioa, S.L.U.

Dª. María Jesús Arregui Arija

BARTEN, S.A.

D. Francisco Javier Álvarez Arteche

D. Rafael Busutil Chillida